

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viénes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion.= El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, comunica con esta fecha al Director general de Montes lo que sigue.= » Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por V. S. en 27 de Enero del año último, ha tenido á bien resolver que las Subdelegaciones de Montes de los Partidos donde haya Gobernadores militares, que hasta ahora las desempeñaron con arreglo á la Real orden de 29 de Enero de 1834, estén en adelante á cargo de los respectivos Jueces de 1.^a instancia, hasta tanto que se plante definitivamente el sistema administrativo de este ramo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1836. = Rivas.= » De la misma Real orden comunicada por dicho Sr. Secretario de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1836. = El Subsecretario, Alejandro Oliván.= Señor Gobernador Civil de Burgos.

En consecuencia de los principios sentados en la circular de 9 del corriente por el ministerio de la Gobernacion del Reino, y á efecto de que las próximas elecciones de Diputados á Cortes sean la expresion de la opinion general sana é ilustrada, á lo cual debe contribuir eficazmente el celo y concurrencia del mayor número posible de electores en cada provincia, se ha servido disponer S. M. la Reina Gobernadora que V. escite á todos los in-

PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion número 6.º de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de las facultades que al efecto concede el art.º 4.º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier Español ó Extranjero.

Nim.ºs correlativos de las fincas designadas.	Clase y situacion de las fincas.	Nombres de los licitadores.	Corporacion á que pertenecian.	Pueblo y prov.ª donde radican.
13	El coto redondo de las Granjas de Guimara y Zuzones, compuesto de 20 casas, dos hermitas y 2.784 obradas de tierra, un molino arinero, una huerta y alameda cercadas de piedra una zua y cañal de pesca,		Monasterio de la Vid y Zuzones en la Provincia de Burgos.	

dividuos de su dependencia á quienes alcancen los derechos electorales, á no mirar con indiferencia su ejercicio en la ocasion actual, y antes por el contrario á presentarse sin tardanza á reclamarlos, si ya no lo hubiesen hecho, para ser incluidos en las listás de electores. En la necesidad de formar las costumbres políticas de los españoles, se hace oportuna la escitacion de V., cuyo caracter de rectitud y buena intencion jamas ofrecerán duda á quien considere que los votos no pueden mandarse, como que han de ser emitidos en secreto.

Sin pretender en lo mas mínimo violentar la conciencia de los empleados que cuenta el Estado, el efecto que V. debe buscar en los de su dependencia se reduce á inspirarles interés por la causa pública para que sirvan de ejemplo á los demas ciudadanos que pueden votar segun el Real decreto de 24 de mayo: á estimular su asistencia desde el 13 de julio para que tengan parte en la eleccion de Presidente y Secretarios escrutadores; y en fin, á votar despues los Diputados á Córtes segun su franco y honrado convencimiento.

Y de órden de S. M. lo comunico á V. para su puntual observancia, en el concepto de que será poco agradable á S. M. el saber que algun empleado público en cualquier carrera se haya mostrado indiferente al ejercicio del mas importante de los derechos políticos, cuando los hombres en quienes se supone mayor capacidad son llamados á influir directamente en el porvenir de la patria. Madrid 13 de junio de 1836.

Real Decreto.—Deseando contribuir por cuantos medios sean posibles al bienestar de todos los españoles, segun ofrecí en el Manifiesto de 23 de mayo próximo pasado, y teniendo presente lo resuelto en el Real decreto de 28 de febrero y real orden de 12 de marzo últimos, como asimismo la proximidad de las subastas de los bienes nacionales y la justicia que asiste á los acreedores del Estado para salir de incertidumbres, efectuándose con rapidez la conversion de las tres clases de deuda en los nuevos títulos que se han de recibir en parte de pago de los referidos bienes nacionales; tengo á bien mandar, en nombre de mi augusta hija la Reina Doña Isabel II, que se observen las disposiciones siguientes.

1.^a Se consolidarán por este año 834.752067 reales y 2 mrs. vn. de deuda sin interes: 347.041, 271 rs. y 12 mrs. vn. de la deuda corriente con interes del 5 por 100 á papel: 268.605,658 rs. y 16 mrs. vn. de vales no consolidados; cuyas cantidades son próximamente un tercio del total de las tres deudas liquidadas hasta 29 de febrero de este año, y se componen de los dos tercios de lo que se ha presentado la primera, del todo de la

segunda, y de la mitad de la tercera.

2.^a Para poder hacer la conversion con la velocidad que se requiere, y que entren en circulacion lo mas pronto posible los nuevos títulos que han de admitirse por una tercera parte en el pago de bienes nacionales, se fijará á 50 por 100 el cambio de que habla el artículo 17 de mi Real decreto de 28 de febrero citado para la presente consolidacion; en lugar de esperar el que tenga en todo el presente mes de junio.

3.^a El dia 15 del corriente junio empezará la conversion, y seguirá sucesivamente con la mayor posible rapidez hasta la conclusion en los términos que publicará la Real Caja de Amortizacion. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.— En el Pardo á 5 de junio de 1836.—A D. Felix D'Olhaberriague y Blanco.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden. Excmo. Señor: deseando S. M. que las Córtes llamadas á revisar de acuerdo con el trono la ley política del Estado, revisen tambien las leyes sociales, que nacidas del seno de una civilizacion ya pasada, no están en armonía con los adelantos de la civilizacion moderna, ha dirigido muy principalmente su atencion hácia las leyes que consagran las vinculaciones, y que disponen la manera en que han de transmitirse para perpetuarse y hácia las anomalías que existen en nuestra legislación vigente acerca de señoríos. Y convencido su real ánimo de que aquellas leyes y estas anomalías necesitan de serias y bien meditadas reformas si han de estar en consonancia con el espíritu de nuestras instituciones, se ha dignado mandar, que una comision, compuesta de don Jacobo María de Parga, Prócer del Reino; don Miguel Puche, oficial de esta secretaria, y don Joaquin Fleix, y presidida por V. E., forme un proyecto de ley sobre mayorazgos, y otro sobre señoríos; proyectos que han de presentarse á las Córtes en la próxima legislatura, y que S. M. confia en que han de ser tan dignos de la bien probada ilustracion de V. E. y de los demas individuos de la comision, como dignos de la época en que regidas por su mano las riendas del gobierno, preside al próspero destino de toda la monarquía. S. M. me manda tambien, que al trasmitir á V. E. esta soberana disposicion, le indique cuales han de ser las ideas fundamentales de los proyectos de ley, para que correspondan en sus resultados á lo que de ellos en su sabiduría se promete.

Como toda ley de sucesion puede ser considerada como una ley económica, por la influencia que ejerce sobre la riqueza pública, y como una ley política porque distribuyendo la propiedad distribuye con ella de un modo análogo el poder;

S. M. quiere que por el proyecto de ley sobre mayorazgos sean aun mismo tiempo atendidos los intereses morales de la sociedad, y los intereses materiales de los pueblos: en su alta penetracion no ha juzgado conveniente que la importancia política de este proyecto de ley sea oscurecida por su importancia económica, ni su importancia económica por su importancia política: lo primero no podria verificarse nunca sin un completo trastorno de la constitucion del Estado; si se verificara lo segundo, el desarrollo de la prosperidad pública seria lento, ó no se realizaria como S. M. desea. Por todas estas consideraciones, es la voluntad de S. M. que la comision proponga en el proyecto de ley del modo que estime mas conveniente, y respetando cuanto sea posible todas las esperanzas legítimas, la libre circulacion de las propiedades, que siendo vinculadas, solo conceden un privilegio sin conferir un poder político á sus señores. En cuanto al proyecto de ley sobre señoríos, es la voluntad de S. M. que las ideas que se han de tener presentes para su formacion sean tales, que desapareciendo las anomalías que aun existen, y que tan onerosas son para los pueblos que las sufren, se respeten en su extincion los derechos de la propiedad, que no son menos atendibles cuando se reclaman por grandes propietarios, que cuando se reclaman por los demas particulares, porque á todos debe el Estado seguridad y proteccion, y todos viven y prosperan con el amparo de las leyes. Solo de esta manera la prosperidad pública tendrá un libre desarrollo y un rápido incremento; solo de esta manera se asentará sobre anchas bases el Trono, que necesita para existir de clases intermedias que le escuden, y que le sean en su constitucion análogas: solo asi finalmente tendrá lo que há menester la monarquía, leyes de conservacion y de progreso. Todo lo cual comunico á V. E. de real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1836. = Manuel Barrio Ayuso. = Señor Don Nicolas María Garely.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del corriente la Real orden que sigue. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta hecha en oficio de este dia por esa Direccion general de acuerdo con la junta de enagenacion de bienes nacionales, acerca de si la preferencia que concede el artículo 9.º del Real decreto, de 19 de Febrero de este año, al que pidió la tasacion de una finca nacional cuando

ningun licitador hubiese escedido en sus posturas del valor de la tasacion, debe limitarse á este solo caso, ó ser estensivo, segun el contesto de los artículos 39 y 42 de la Real instruccion de 1.º de Marzo, aun cuando las posturas hechas en el remate hubiesen escedido del valor de la tasa, y S. M. conformándose con lo acordado sobre el asunto en Consejo de Ministros de este propio dia, se ha servido resolver que hasta el valor de la tasacion de la finca tendrá la preferencia, en igualdad de circunstancias, el que haya pedido la tasa; pero pasada esta se adjudicará al mayor postor. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, inmediata circulacion y demas efectos conducentes á su cumplimiento. Cuya soberana resolucion transcribo á V. S. para su inteligencia, y para que se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento y á que se anuncie en el boletin oficial de esa provincia á los efectos convenientes, dando aviso del recibo.

Y se inserta en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento del público. Burgos 15 de Junio de 1836. = Cayetano de Zúñiga.

Programa de premios que ofrece la Real sociedad económica de Burgos para el presente año de 1836.

La Real Sociedad económica de Burgos, persuadida de que las facultades intelectuales se desarrollan, bien con el estímulo de la gloria, ó con el aliciente de los premios, despues de haber discutido detenidamente el objeto científico á que podria darse la preferencia en la lucha literaria que debe presentar en este año con arreglo á sus estatutos, acordó en sesion de 19 de Mayo último ofrecer un premio al que mejor escriba una memoria sobre el lema siguiente, llenando á juicio de la Sociedad las condiciones que á continuacion se expresan.

LEMA.

» El conocimiento de las ciencias naturales es tan necesario para abrir las fuentes de la riqueza pública, que sin él pocos ó ningun fruto podrá adquirir la Nacion.»

Deberá constar de dos partes, demostrando en la primera la necesidad de que nuestra juventud se dedique con esmero al estudio de las ciencias naturales, haciendola ver, para estimularla, la mayor facilidad y gusto en su comprension, de que carecen las metafísicas y abstractas á que hasta el dia ha estado exclusivamente dedicada.

En la segunda se demostrará igualmente la utilidad positiva que de su aplicacion especial á los diversos ramos de riqueza debe reportar la Nacion, siendo sobre todo regida por un sistema liberal.

El premio al autor de la memoria á que se invita á todas las provincias del Reino, será una me-

dalla de oro de peso y tamaño de media onza, con una inscripcion que diga en el anverso: *premiado por la Real Sociedad económica de Burgos*, y en el reverso el sello de la Sociedad, y además del diploma de socio de mérito. El accesit tendrá el diploma de socio de mérito. Este premio se adjudicará en junta pública y con toda solemnidad el 19 de Noviembre próximo en celebridad de los dias de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II. Los aspirantes dirigirán para el 1.º del citado Noviembre sus memoriales á la Secretaría de la Sociedad, francas de porte, y traerán un signo igual al que se pondrá en el exterior del pliego cerrado con que se acompañen, y en el cual constará el nombre de su autor, y el que solo se abrirá en el caso de haber obtenido la memoria el premio ó accesit; y cuando no, se quemará en la primera junta siguiente á la pública.

Considerando la Sociedad que una de sus principales atribuciones es ocuparse en todo cuanto pueda conducir al fomento de la riqueza del pais, y

teniendo presente al mismo tiempo que la elaboracion de los quesos es un ramo de industria de no despreciables resultados, y que podrá producirlos en esta provincia muy grandes si se despierta y estimula el interés de sus labradores; ha acordado adjudicar un premio limitado al distrito de la provincia al que en su confeccion imite mejor á los quesos de Holanda.

El premio será de dos onzas de oro, y el poder poner en la muestra de su fábrica: » *Premiado por la Real Sociedad económica de Burgos.*“ La adjudicacion se hará en el citado dia 19 de Noviembre.

El queso que se presente deberá ser de la misma figura, que los generalmente conocidos con el nombre de quesos de Burgos, el cual se remitirá juntamente con un pliego cerrado donde conste el nombre del que le haya elaborado. No se abrirá ningun pliego sino el perteneciente al queso que saliere premiado. Burgos 15 de Junio de 1836. = Cayetano de Zúñiga, Director.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO DE IDEM.

Fincas de que se ha solicitado tasacion con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y al 13 de la instruccion de 1.º de Marzo del mismo, y mediante estar hecha, se anuncia para los efectos prevenidos en el artículo 16 de dicha instruccion: á cuyo fin se pasa á manifestar las expresadas fincas y su tasacion, á saber.

Número de Fincas.	Su Clase.	Conventos á que corresponden y Pueblos donde radican.	Cabida y calidad.			Tasacion en Renta.		Idem en venta.	
			1.ª	2.ª	3.ª	Trigo.	Cebada.	Rs. vn.	Rs. vn.
		S. Agustin Burgos.							
1.ª	Huerta junto al Convento.	Burgos.	3	6			550		23.620
1.ª	Casa en Vega n.º 52.	Burgos.					2190		57.324
2.ª	Idem en id. n.º 53.	Idem.					800		17.000
3.ª	Idem en id. n.º 54.	Idem.					1200		25.500
4.ª	Idem Calle de la Merced.	Idem.					750		14.949
5.ª	Id. Plaza mayor n.º 44.	Idem.					3500		62.500
6.ª	Huerta de la quinta, corral, tenada y pajar.	Idem.	9	9	14		3420		86.582
7.ª	Casa en dicha huerta.	Idem.					700		30.000
	Molino titulado de la quinta.	Idem.					600		11.200
7.ª	Huerta á Santa Clara.	Idem.		1			150		3.660
	Casa junto á dicha huerta.	Idem.					300		4.000

Lo que se hace saber al público para su gobierno, y que sirva de citacion á los que han solicitado la tasacion; en la inteligencia que pasados ocho dias, contados desde esta fecha, sin que los solicitantes usen del derecho que les dá el artículo 16 de la Instruccion, se procederá á lo que en el mismo se previene. Burgos y Junio 21 de 1836. = Puente y hermano.